

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 25754-6000-841-2015-00026-00 NI. 23716.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY la pena de 252 meses de prisión impuesta en sentencia condenatoria proferida en su contra el 15 de diciembre de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito de La Mesa- Cundinamarca, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y en concurso heterogeneo con actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
16309392	0	ESTUDIO	1/06/2016 AL 9/06/2016	SOBRESALIENTE	BUENA
17948615	378	ESTUDIO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY acreditó 378 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 31 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY **redención de pena de 31 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 25754-6000-841-2015-00026-00 NI. 23716.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY la pena de 252 meses de prisión impuesta en sentencia condenatoria proferida en su contra el 15 de diciembre de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito de La Mesa- Cundinamarca, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y en concurso heterogeneo con actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

2. El pasado 26 de marzo se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se le redosifique la pena impuesta en la sentencia condenatoria, invocando la aplicación del criterio jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia fijado en la sentencia del 13 de marzo de 2015, radicado 37671, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, en el que se abstiene de aplicar el incremento del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 en los casos de homicidios de menores en los que rigen las prohibiciones de la Ley 1098 de 2006.

3. En principio, debe decirse que la estabilidad del ordenamiento jurídico se garantiza a través del principio de cosa juzgada, el cual pretende asegurar que los conflictos dirimidos por la administración de justicia se resuelvan de manera definitiva y exista certeza sobre la situación jurídica allí declarada, es por ello que la inmutabilidad de una decisión judicial que ha quedado en firme sólo puede atacarse mediante la acción de revisión, salvo los casos en que procede la modificación de la pena en sede de ejecución de la condena.

Conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, el Juez que vigila la pena podrá resolver sobre la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiese lugar a la reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción impuesta en la sentencia condenatoria, precepto que se compagina con el mandato del artículo 29 de la Constitución Nacional y lo reglado en el artículo 6° del Estatuto Penal, disposiciones que consagran un principio universal y obligatorio en materia penal, la ley permisiva o favorable -aun cuando sea posterior- debe aplicarse preferentemente a la restrictiva o desfavorable.

En este caso el sentenciado invoca el precedente de la Corte Suprema de Justicia inicialmente fijado en sentencia del 30 de abril de 2014, radicado 41157, y reiterado en la sentencia del 13 de marzo de 2015, radicado 37671, donde se instituyó una regla jurisprudencial con el propósito de garantizar la justicia de la pena -luego de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad de la medida- que establece cuando se trate de preacuerdos o aceptación de cargos por delitos de **homicidio doloso o secuestro** de niños, niñas y adolescentes, no resulta procedente la aplicación de los incrementos de la Ley 890 de 2004, dado que en esos casos no opera ninguna rebaja o subrogado por disposición expresa del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Al respecto, no resulta procedente resolver sobre la redosificación de la pena en este caso, comoquiera que la competencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se limita a la aplicación del principio de favorabilidad en los términos del numeral 7° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es decir, frente a la sucesión de leyes en el tiempo, y no en materia jurisprudencial, ya que este asunto se encuentra expresamente reglado dentro de las causales de procedencia de la acción de revisión, trámite de naturaleza extraordinaria y excepcional que debe ser propuesto ante la autoridad judicial competente, a través de un defensor de confianza, o si carece de recursos económicos, uno designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Así las cosas, en respeto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y cosa juzgada, no es posible desbordar la competencia que le ha sido atribuida al Juez que ejerce la vigilancia de la pena para asumir asuntos radicados por el legislador en cabeza de otras autoridades, desconociendo con ello lo indicado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal, que regula las causales de procedencia de la acción de revisión, entre ellas la prevista en el numeral 7° que indica debe acudir a ese instituto jurídico: *“Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la responsabilidad o punibilidad de la sentencia condenatoria”*.

Máxime en este caso que el condenado no alude ninguna circunstancia excepcional o sobreviniente que haga viable modificar la pena impuesta en la sentencia, comoquiera que si bien no se le otorgó ningún beneficio o descuento por prohibición legal expresa del Código de la Infancia y Adolescencia, al momento de dosificar la pena se partió de los límites mínimos previstos en la norma, conociendo de antemano el quantum de la pena que le iba a ser impuesta, por lo que no es posible ahora traer sus reparos ahora el Juez de Ejecución de Penas para lograr un tratamiento punitivo distinto, toda vez que obra una sentencia condenatoria ejecutoriada frente a la cual opera el fenómeno de cosa juzgada, y por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por el sentenciado ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY, y por ello se negará la petición atendiendo la autoridad de cosa juzgada que reviste la sentencia condenatoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

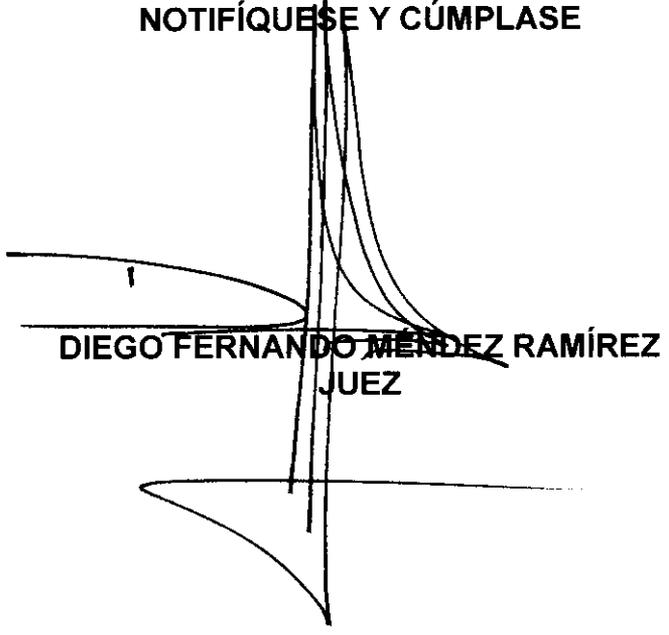
LEY 906 DE 2004
EPAMS GIRÓN
ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY
C.C. 1.118.167.931
NI.23716

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado ROBINSON ALEXANDER BOTIA HUMAY, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira